

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS275/2
22 de noviembre de 2002

(02-6498)

Original: inglés

VENEZUELA - MEDIDAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 20 de noviembre de 2002, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de Venezuela, la Misión Permanente de los Estados Unidos y el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Nos remitimos a la comunicación dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Venezuela y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, titulada "*Venezuela - Medidas en materia de licencias de importación sobre determinados productos agrícolas*" (WT/DS275) y que ha sido distribuida el 12 de noviembre de 2002 de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD con las firmas WT/DS275/1, G/L/587, G/LIC/D/35, G/AG/GEN/55 y G/TRIMS/D/19.

La comunicación se refiere a las consultas solicitadas por Venezuela de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (Acuerdo sobre Licencias de Importación), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC) con respecto a los sistemas y prácticas de Venezuela en materia de licencias de importación que restringen las importaciones de productos agrícolas procedentes de los Estados Unidos.

Habida cuenta del interés comercial sustancial de las Comunidades Europeas en este asunto, las autoridades me han encomendado que les notifique, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD, el deseo de las Comunidades Europeas de ser asociadas a las consultas entre Venezuela y los Estados Unidos.

Las Comunidades Europeas esperan con interés su respuesta a la presente solicitud.
